

MARTES, 3 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 148

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2021-6779 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la Piscina Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Camaleño.

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el BOC nº 112, de 11 de junio de 2021, y en el tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Camaleño, 26 de julio de 2021.

El alcalde,

Óscar Casares Alonso.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio municipal de piscinas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la piscina municipal descubierta de Camaleño ubicada en la Molina y sus instalaciones anexas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Tarifas.

Regirán las tarifas siguientes:

- GENERAL

CONCEPTO	PRECIO + 14 AÑOS		PRECIO - 14 AÑOS	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ENTRADA DIARIA	3€	4€	1€	2€
ABONO QUINCENAL	15€	25€	10€	18€
ABONO MENSUAL	25€	40€	15€	25€

Los abonos serán de fecha a fecha, los quincenales del 16 de al 30 de junio, del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 16 al 30 de agosto y del 1 al 15 de septiembre; los mensuales del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de agosto del año correspondiente.

MARTES, 3 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 148

- **EMPADRONADOS EN MUNICIPIO DE CAMALEÑO O AQUEL CON QUE SE FIRME CONVENIO DE COLABORACIÓN**

Bono de temporada para personas empadronadas en los Ayuntamientos de Camaleño o aquel otro ayuntamiento con el que se firme convenio de colaboración durante al menos con tres meses de antelación a la fecha de su expedición y de uso exclusivo de su titular:
50 euros.

Bono de temporada para personas no empadronadas en los Ayuntamientos de Camaleño o aquel otro ayuntamiento con el que se firme convenio de colaboración y de uso exclusivo de su titular:
80 euros.

- **CURSOS DE NATACIÓN**

- Empadronados en Camaleño o aquel otro ayuntamiento con el que se firme convenio de colaboración: 20 euros/curso y/o mes.
- No empadronados: 30 euros/curso y/o mes.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas climatológicas el servicio no se pueda prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

El ingreso de los abonos de temporada (carnet de socio) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la entidad bancaria colaboradora que al efecto se establezca.

Verificado el pago de la cuota correspondiente se expedirá el carnet de socio por el Ayuntamiento.

La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por el Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

El Encargado o responsable ingresará semanalmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos

MARTES, 3 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 148

efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en todo caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Camaleño o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, si no se hubieren presentado reclamaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del día siguiente a su entrada a vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2021/6779

CVE-2021-6779